



## ESPECIFICACIONES TECNICAS

### CONDICIONES TECNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

El proponente deberá certificar y demostrar en su propuesta el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. SEGURO GLOBAL DE MANEJO
2. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
3. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS
4. SEGURO DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS
5. SEGURO DE AUTOMÓVILES.
6. INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS
7. SEGURO SOAT

#### 1- SEGURO GLOBAL DE MANEJO

**OBJETO DEL SEGURO:** Amparar a La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL - UNIESPINAL contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y/o bienes, causados por acciones u omisiones de los empleados en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, que incurran en actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, o fallos con responsabilidad fiscal, de acuerdo con la resolución 014249 del 15 de mayo de 1992, aprobada por la Contraloría General de la República y demás normas concordantes; o alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

#### CONDICIONES OBLIGATORIAS:

1. Este ramo (Póliza de Manejo Global) opera sin aplicación de deducibles.

#### AMPAROS OBLIGATORIOS:

1. Delitos contra el patrimonio económico
2. Delitos contra la administración pública
3. Alcances fiscales
4. Gastos de Reconstrucción de cuentas hasta el 15% del límite asegurado
5. Gastos de Rendición de cuentas hasta el 15% del límite asegurado

<p><b>Pérdidas causadas por empleados o servidores no identificados. 50% del límite asegurado</b></p>	<p>El proponente debe contemplar para este seguro, que en caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la que la Entidad no pudieran determinar específicamente al Servidor o los servidores responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente sin previo fallo, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios servidores de la Entidad, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza.</p>
<p><b>Pérdidas causadas por empleados ocasionales, temporales, transitorios y de firmas especializadas. 50% del límite asegurado</b></p>	<p>La cobertura de la póliza se extiende a amparar las firmas de empleo especializadas o de empresas temporales, ocasionales, temporales, transitorios y de firmas especializadas y/o Cooperativas y/o Precooperativas.</p>
<p><b>Juicios con Responsabilidad Fiscal</b></p>	
<p><b>Protección de depósitos bancarios hasta el 100% del límite asegurado.</b></p>	<p>Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré,</p>



	<p>carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, incluyendo: • Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la Entidad pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona. • Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la Entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró. • y, Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que, habiendo sido girado u ordenado por la Entidad, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago. Para efectos de esta cobertura, las firmas estampadas por medios mecánicos se consideran como firmas autógrafas.</p>
<p>Los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos y bienes del Estado, causados por sus servidores públicos por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal.</p>	
<p>El costo de la rendición y reconstrucción de cuentas llevadas a cabo por funcionarios en los casos de abandono del cargo o fallecimiento del responsable de la rendición de cuentas, siempre y cuando el asegurador manifieste la imposibilidad de rendir dichas cuentas</p>	
<p>Gastos de Defensa: Bajo esta cobertura se reembolsan los gastos de defensa, que por concepto de procesos fiscales y/o penales deban incurrir los funcionarios que ejercen los cargos asegurados, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad a los mismos. El límite máximo que se reconocerán por concepto de estos gastos será máximo del <b>25%</b> del límite asegurado contratado. Para efectos del pago de los gastos de defensa, el funcionario deberá presentar previamente dos (2) cotizaciones de los honorarios del abogado, previo al inicio de la atención del proceso por parte del abogado</p>	

**CLAUSULAS OBLIGATORIAS:**

<b>NOMBRE</b>	<b>DESCRIPCION DE LA CLAUSULA</b>
<b>Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%</b>	
<b>Cláusula de aplicación de condiciones particulares.</b>	Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS HABILITANTES frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS HABILITANTES establecidas
<b>MODALIDAD</b>	Por descubrimiento.
<b>Amparo para practicantes y aprendices</b>	
<b>Amparo para contratistas independientes al 100%</b>	
<b>AMPARO AUTOMATICO DE CARGOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO</b>	Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo cargo que por error u omisión no se haya informado al inicio del seguro por el asegurado. El asegurado deberá comunicar tal situación a la aseguradora



	dentro de los <b>90 días</b> siguientes al inicio de vigencia del seguro y la compañía efectuará el cobro de la prima proporcional a prorrata. <b>(Nota: el número de días corresponde al requerido por la entidad, por lo cual podrá ser aumentado, pero no disminuida so pena de rechazo de la propuesta)</b>
<b>AMPARO AUTOMATICO DE NUEVOS CARGOS</b>	Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo cargo creado por el asegurado. El asegurado deberá comunicar tal situación a la aseguradora dentro de los <b>90 días</b> siguientes a la modificación y la compañía efectuará el cobro de la prima proporcional a prorrata. <b>(Nota: el número de días corresponde al requerido por la entidad, por lo cual podrá ser aumentado, pero no disminuida so pena de rechazo de la propuesta)</b>
<b>AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO</b>	Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso del descubrimiento del siniestro en un término de <b>120 días</b> , siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer los hechos del mismo. <b>(Nota: el número de días corresponde al requerido por la entidad, por lo cual podrá ser aumentado, pero no disminuida so pena de rechazo de la propuesta)</b>
<b>AMPLIACION DEL PLAZO PARA AVISO DE REVOCACION DE LA POLIZA</b>	Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de <b>CIENTO VEINTE (120)</b> días calendario. Los días de anticipación del aviso serán contados a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.
<b>Cajas menores sin aplicación de deducible</b>	
<b>ANTICIPO DE INDEMNIZACION 50%</b>	Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su descubrimiento, la compañía conviene en anticipar el <b>50%</b> del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía. <b>(Nota: el porcentaje corresponde al requerido por la entidad, por lo cual podrá ser aumentado, pero no disminuida so pena de rechazo de la propuesta)</b>
<b>ARBITRAMENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA</b>	El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza. El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley, en el Decreto 2279 de 1989 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado. En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la



	presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora.
<b>BIENES DE TERCEROS BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA</b>	Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que, sin ser de propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo. En dicho evento, y posterior a la pérdida, la prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. <b>Sublímite \$25.000.000 evento / vigencia</b>
<b>BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS</b>	Se amparan los bienes de propiedad de terceros, con exclusión de dineros, joyas y vehículos mientras se encuentren en predios del asegurado, siempre y cuando dichos bienes no estén amparados por otros seguros. La responsabilidad por la propiedad de terceros no excederá la suma de <b>\$30.000.000</b> y cualquier pérdida en su caso se ajustará con el asegurado y se pagará directamente al tercero afectado. <b>(Nota: el valor de días corresponde al requerido por la entidad, por lo cual podrá ser aumentado, pero no disminuida so pena de rechazo de la propuesta)</b>
<b>CLÁUSULA DE PROTECCION BANCARIA</b>	Se cubre la pérdida en la cual el asegurado o cualquier banco comprendido dentro de la prueba de la pérdida, y en el cual el asegurado tenga cuenta corriente o de ahorros, como sus respectivos intereses aparezcan, puede sustentar como debida a falsificación o adulteración de o en cualquier cheque o giro, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier documento similar de crédito, girado, ordenado o dirigido para pagar determinada suma de dinero, hecho o girado por o para el asegurado, o por o para una persona que obre en su nombre o representación, incluyendo: a.- cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre del asegurado, pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona. b.- cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción por el asegurado o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de este; que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró. c.- cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por el asegurado, resultare endosado o cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquél a quien se debía hacer el pago. Habrá cobertura para cualquiera de los endosos descritos en a, b, c, siempre que pueda ser calificado como falsificación o adulteración de conformidad con las leyes pertinentes de la República de Colombia. Los facsimiles de firmas estampadas por medio de máquinas serán considerados como firmas autógrafas.
<b>CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES</b>	Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre



	cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.
<b>CONCURRENCIA DE DEDUCIBLES EN COEXISTENCIA DE COBERTURAS</b>	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de presentarse un siniestro amparado por éste seguro y por el seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros, se liquidará e indemnizará la pérdida aplicando únicamente el menor deducible de los dos seguros contratados.
<b>CONOCIMIENTO DEL RIESGO</b>	La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente.
<b>COSTAS EN JUICIOS Y HONORARIOS PROFESIONALES</b>	Por medio de la presente cláusula la compañía indemnizará al asegurado las costas de los procesos judiciales y los honorarios de abogados hasta por el 100% del valor asegurado, siempre y cuando sean justificados, razonables, causados y cancelados por el asegurado en la defensa de cualquier procedimiento legal o pleito en el cual sea demandado por el funcionario investigado con ocasión de los hechos que dan origen a la reclamación formulada a la compañía de seguros. Sin embargo, si dicha reclamación es mayor que el monto del deducible, el asegurador asumirá el pago de las costas y honorarios en igual proporción en que haya asumido la pérdida. El asegurador podrá, en caso de así determinarlo y de común acuerdo con el asegurado asumir la defensa en cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por el asegurador <b>Sublímite \$15.000.000 Evento / Vigencia (Nota: el valor corresponde al requerido por la entidad, por lo cual podrá ser aumentado, pero no disminuida so pena de rechazo de la propuesta)</b>
<b>COSTOS DE RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS</b>	En exceso del valor asegurado hasta por un <b>25% del valor total asegurado</b> y sin aplicación de deducibles. <b>(Nota: el límite corresponde al requerido por la entidad, por lo cual podrá ser aumentado, pero no disminuida so pena de rechazo de la propuesta)</b>
<b>DEFINICION DE TRABAJADOR O EMPLEADO</b>	La expresión de trabajador o empleado comprende a representantes legales, funcionarios o empleados del asegurado, vinculado a este mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución. Igualmente quedan amparados los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios, y a quienes sin serlo realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias, como estudiantes o visitantes especiales, con la previa y expresa autorización del asegurado. Así mismo todas aquellas personas naturales, asesores, consultores, auxiliares bachilleres y contratistas independientes que presten sus servicios en el establecimiento del asegurado,



	bajo cualquier título o contrato, y demás que requiera la entidad para su normal funcionamiento.
<b>DESAPARICIONES MISTERIOSAS</b>	Queda entendido, convenido y aceptado que, con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros extiende la totalidad de las coberturas contratadas a las pérdidas o desapariciones misteriosas, sufridas por el asegurado y sobre las cuales no se pueda identificar el autor material, intelectual o cómplice. No obstante, para que esta cobertura opere se deberá presumir que uno de los empleados del asegurado estuvo involucrado bajo cualquiera de las modalidades antes indicadas. <b>Sublímite 3% del valor asegurado</b>
<b>DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES</b>	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.
<b>DESIGNACION DE BIENES</b>	Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registro o libros de comercio o contabilidad.
<b>DENOMINACION EN LIBROS, REGISTROS, O SISTEMAS DEL ASEGURADO.</b>	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.
<b><i>Extensión de cobertura para empleados y trabajadores de contratistas y subcontratistas.</i></b>	
<b>EMPLEADOS TEMPORALES, OCASIONALES, TRANSITORIOS Y OTROS</b>	No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, por la presente cláusula se cubren las pérdidas que sufra el asegurado como consecuencia de cualquiera de los delitos que sean cometidos por empleados temporales, ocasionales, transitorios y a quienes, sin serlo, realicen prácticas o investigaciones o mientras se encuentren ejerciendo sus funciones al servicio del asegurado.
<b>ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES</b>	Queda entendido, convenido y aceptado que, si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes inculpable al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
<b>GASTOS ADICIONALES</b>	No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados. <b>Sublímite es el contemplado en la cláusula <u>SUBLÍMITE ÚNICO COMBINADO PARA LAS CLAUSULAS QUE AMPARAN GASTOS ADICIONALES.</u></b> (Nota: el límite corresponde al requerido por la entidad, por lo cual podrá ser aumentado, pero no disminuida so pena de rechazo de la propuesta)



<b>GASTOS PARA DEMOSTRAR EL SINIESTRO Y SU CUANTÍA</b>	No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la el descubrimiento del siniestro y la cuantía de la pérdida, de los bienes que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. Sublímite <b>es el contemplado en la cláusula <u>SUBLÍMITE ÚNICO COMBINADO PARA LAS CLAUSULAS QUE AMPARAN GASTOS ADICIONALES</u> (Nota: el límite corresponde al requerido por la entidad, por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuida so pena de rechazo de la propuesta)</b>
<b>HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, ETC.</b>	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de abogados, consultores, auditores, interventores, revisores, contadores, etc., para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de los gastos demostrados por el asegurado. <b>Sublímite 25% del valor asegurado (Nota: el límite corresponde al requerido por la entidad, por lo cual podrá ser aumentado, pero no disminuida so pena de rechazo de la propuesta)</b>
<b>LIQUIDACION A PRORRATA PARA PRORROGA DE LA VIGENCIA</b>	Queda entendido y convenido que en caso de que el asegurado lo requiera, la aseguradora realizará la liquidación de la prima de la prórroga a prorrata y con las mismas tasas de la póliza inicial, siempre y cuando la siniestralidad no sea superior al 50%
<b>MODIFICACION A CARGOS</b>	Queda entendido, convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se presenta cambio de denominaciones a cargos, se consideran automáticamente incorporados a la póliza, sin que el asegurado se obligue a reportarle tales cambios y/o modificaciones
<b>MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO</b>	Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
<b>PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.</b>	La indemnización será pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, a opción del ASEGURADO. Cuando la opción escogida por el asegurado sea el pago en dinero, el giro del mismo se efectuará al asegurado y/o a los contratistas y/o a los proveedores de bienes o servicios que designe el asegurado. Si la opción escogida es la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, la aseguradora efectuará todos los trámites o negocios necesarios para realizar la indemnización a través de la



	reposición, reparación o reconstrucción escogida por el asegurado.
<b>PAGO DEL SINIESTRO SIN NECESIDAD DE FALLO FISCAL O PENAL</b>	Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora indemnizará las pérdidas objeto de la respectiva cobertura, siempre y cuando se acrediten los hechos en el descubrimiento y cuantía de la pérdida.
<b>PERDIDAS OCASIONADAS POR EMPLEADOS DE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES</b>	No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, por la presente cláusula se cubren las pérdidas que sufra el asegurado como consecuencia de cualquiera de los delitos que sean cometidos por empleados de contratistas independientes, mientras se encuentren ejerciendo sus funciones al servicio del asegurado.
<b>PERDIDAS OCASIONADAS POR EMPLEADOS DE FIRMA ESPECIALIZADA INCLUYENDO CONTRATISTAS INDEPENDIENTES Y PERSONAS CON CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS</b>	No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, por la presente cláusula se cubren las pérdidas que sufra el asegurado como consecuencia de cualquiera de los delitos que sean cometidos por empleados de firma especializada, incluyendo contratistas independientes y personas con contrato de prestación de servicios, mientras se encuentren ejerciendo sus funciones al servicio del asegurado.
<b>PERDIDAS POR PERSONAL NO IDENTIFICADO (FALTANTES DE INVENTARIOS)</b>	Cuando respecto de cualquier pérdida, el asegurado no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente siempre y cuando las pruebas presentadas permitan tener la certeza de que las pérdidas fueron causadas únicamente por uno o varios empleados de la entidad asegurada, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía respecto de tales pérdidas no excederá en ningún caso del monto estipulado en la póliza. Los faltantes de inventario estarán amparados en los mismos términos establecidos anteriormente. <b>Sublímite \$10.000.000</b>
<b>RECLAMACION DIRECTA</b>	Se entiende causado el siniestro: cuando se trate de pérdidas ocasionadas por delitos contra la administración pública o en alcances que se liquiden en juicios de cuentas, por incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias, que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del asegurado, en el momento mismo en que la Entidad asegurada por sí o por medio de sus agentes, notifique al asegurador que contra el empleado cuyo cargo se ampara cursa una acción penal. Si después de pagado el siniestro el empleado fuere exonerado de responsabilidad penal, el asegurador tendrá derecho a que el asegurado le reintegre el valor de la indemnización recibida, en la proporción que cobije la exoneración.
<b>RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO</b>	Se entenderá restablecido automáticamente el valor asegurado, desde el momento del siniestro, que afecte la presente póliza, en el importe de la indemnización pagada o reconocida por la compañía. Dicho restablecimiento se efectuará con cobro de prima adicional. <b>Hasta una (1) vez dentro de la vigencia de la póliza. (Nota: la cantidad corresponde al requerido por la entidad, por lo cual podrá ser aumentado, pero no disminuida so pena de rechazo de la propuesta)</b>



<b>REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACION Y/O NO PRORROGA</b>	El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con mínimo <b>90 días</b> de anticipación, y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. De igual manera, la compañía se obliga a avisar su decisión de no renovar o prorrogar este contrato de seguros con <b>90 días</b> de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida al asegurado. <b>(Nota: el número de días corresponde al requerido por la entidad, por lo cual podrá ser aumentado, pero no disminuida so pena de rechazo de la propuesta)</b>
<b>SELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA</b>	La selección de los profesionales encargados para la defensa corresponderá al Asegurado, o los funcionarios que esta designe, quienes para su aprobación presentan a la compañía la propuesta correspondiente. La compañía podrá, previo común acuerdo con la Entidad asegurada, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por este.
<b>SUBLÍMITE ÚNICO COMBINADO PARA LAS CLAUSULAS QUE AMPARAN GASTOS ADICIONALES</b>	Queda entendido, convenido y aceptado, que para las cláusulas denominadas "gastos adicionales..." se establece un límite único combinado del <b>25% del valor asegurado básico</b> , sin aplicación de deducible y combinado. <b>(Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la entidad, por lo cual podrá ser aumentado, pero no disminuida so pena de rechazo de la propuesta).</b>

CONDICIONES PARTICULARES:

<b>EXPERTICIO TÉCNICO</b>	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio
<b>PAGO DEL SINIESTRO SIN DESCONTAR DEL VALOR A INDEMNIZAR LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL FUNCIONARIO</b>	Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora indemnizará las pérdidas objeto de cobertura, sin descontar del valor a indemnizar las prestaciones sociales del funcionario. En consecuencia, la aseguradora ejercerá el derecho de subrogación sobre el funcionario.
<b>SOLUCION DE CONFLICTOS</b>	Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación
<b>PERDIDAS OCASIONADAS POR MERMAS</b>	No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, por la presente cláusula se cubren las pérdidas ocasionadas por mermas, diferencias de inventarios, desapariciones o pérdidas no imputables al empleado. No obstante, para que esta cobertura opere se deberá presumir que uno de los



	empleados del asegurado estuvo involucrado bajo cualquiera de las modalidades antes indicadas. <b>Sublímite \$10.000.000.</b>
--	---

**PERSONAL Y VALOR ASEGURADO:**

CARGOS		VALOR ASEGURADO PARA CUALQUIER CARGO QUE LO REQUIERA	FECHA DE INICIO DE VIGENCIA	VIGENCIA
ÍTEM	CARGO			
1	RECTOR - GRADO 0052-14	<b>\$300.000.000</b>	<b>04/07/2026 A LAS 00:00 HORAS</b>	<b>365 DIAS</b>
2	VICERRECTOR DE INSTITUCION UNIVERSITARIO - GRADO 0065-09			
3	VICERRECTOR DE 3 INSTITUCION UNIVERSITARIO - GRADO 0065-09			
4	ASESOR - GRADO 1020-06			
5	ASESOR - GRADO 1020-06			
6	ASESOR - GRADO 1020-06			
7	DECANO UNIVERSITARIO - GRADO 0160-06			
8	DECANO UNIVERSITARIO - GRADO 0160-06			
9	DECANO UNIVERSITARIO			

**2- SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:**

**OBJETO DEL SEGURO:** Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sufra La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL - UNIESPINAL, como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios dentro y fuera del territorio nacional. Nota: Se entenderán como terceros todas y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios de asegurado, independientemente que el asegurado le esté prestando un servicio objeto de su razón social.

**CONDICIONES OBLIGATORIAS:**

<b>TIPO DE COBERTURA:</b> Responsabilidad civil extracontractual para amparar los daños materiales y/o lesiones y/o muertes causadas por la Entidad a terceros durante el giro normal de sus actividades por cualquier causa, salvo los eventos expresamente excluidos.	
La póliza de RCE opera sin aplicación de deducibles	
La Presente póliza opera igualmente en exceso de los amparos de responsabilidad civil contratados en los seguros de automóviles y todo riesgo maquinaria y equipo	
<b>NOTA</b>	Los oferentes deben tener en cuenta para la elaboración de la propuesta, que las condiciones, coberturas básicas para las cuales no se indique sublímite, operaran al 100% del valor asegurado

**AMPAROS OBLIGATORIOS:**

NOMBRE	SUBLIMITE
--------	-----------



Actividades deportivas, sociales y culturales dentro o fuera de los predios	NO
Alimentos y bebidas	NO
Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de los predios.	NO
Contaminación accidental súbita e imprevista (Excluye contaminación paulatina)	SI - Sublímite 25% del valor asegurado evento / vigencia
Contratistas y Subcontratistas independientes. Esta cobertura operará en exceso de las pólizas del contratista o subcontratista.	NO
Daño Moral	SI - Sublímite 25% del valor asegurado evento / vigencia
Daños y hurto de vehículos de terceros en predios del asegurado	SI - Sublímite 35% del valor asegurado evento / vigencia
Daños y lesiones que se causen a bienes y a terceros durante la realización de algún evento, capacitación, conferencias, etc., durante la vigencia de la póliza	NO
Gastos médicos	SI - Sublímite 25% del valor asegurado evento/vigencia
Honorarios de abogados y gastos de defensa	SI - Sublímite 20% del valor asegurado evento / vigencia sin limitar la cobertura por etapas del proceso.
Operaciones de cargue y descargue bienes y mercancías, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable	NO
Pagos Suplementarios (Presentación de cauciones, condena en costas e interés de mora acumulados a cargo del asegurado, demás gastos razonables)	NO
Parqueaderos, incluyendo daños y/o hurto a vehículos y/o a sus accesorios	SI - Sublímite Mínimo 25% del valor asegurado evento / vigencia
Participación del asegurado en Ferias y exposiciones Nacionales y Eventos relacionados con su objeto social.	NO
Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías, ubicados o instalados dentro de los predios del asegurado	SI - Sublímite 20% del valor asegurado evento / 35% del valor asegurado vigencia
Predios labores y operaciones (incluyendo incendio y explosión)	NO
Productos y trabajos terminados	NO
Propietarios, arrendatarios y poseedores	SI - Sublímite mínimo 35% del valor asegurado evento / vigencia
Responsabilidad Civil Cruzada	SI - Sublímite mínimo 35% del valor asegurado evento / vigencia
Responsabilidad civil de vehículos no propios en exceso del límite contratado en la póliza de automóviles, incluidos los vehículos de los funcionarios en desarrollo de actividades para el asegurado	SI - Sublímite mínimo 35% del valor asegurado evento / vigencia
Responsabilidad civil de vehículos propios en exceso de las pólizas de automóviles	SI - Sublímite Mínimo 60% del valor asegurado evento / vigencia
Responsabilidad Civil Patronal	SI - Sublímite Mínimo 35% del valor asegurado evento / vigencia
Responsabilidad Civil por el uso de escoltas y personal de vigilancia. Nota: En caso de firmas externas, esta cobertura operará en exceso de las pólizas exigidas por la Ley	SI - Sublímite Mínimo 35% del valor asegurado evento / vigencia
Restaurantes, casinos, campos deportivos y cafeterías	NO
Transporte de mercancías y demás bienes dentro y fuera de los predios, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable	NO
Uso de armas de fuego por parte de vigilantes y funcionarios y errores de puntería. Nota: En caso de firmas externas, esta cobertura operará en exceso de las pólizas exigidas por la Ley	NO



Uso de ascensores, elevadores, escaleras automáticas, montacargas, grúas, puentes grúas, equipos de trabajo y de transporte dentro o fuera de los predios	NO
Uso de maquinaria y equipos de trabajo dentro y fuera de los predios del asegurado	NO
Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional.	NO
Viajes de funcionarios en comisión o estudio en el exterior.	NO
Cobertura de lucro cesante para los terceros afectados	Sublímite 50% del valor asegurado evento / vigencia
Viajes de funcionarios en comisión o estudio en el exterior. Cobertura de responsabilidad en los países de Estados Unidos, Puerto Rico y Canadá. Excluye responsabilidad civil profesional y/o directores o administradores	NO

CLAUSULAS OBLIGATORIAS:

NOMBRE	DESCRIPCION DE LA CLAUSULA
<b>AMPARO AUTOMATICO PARA NUEVOS PREDIOS, OPERACIONES Y/O ACTIVIDADES</b>	Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo predio, operación y/o actividad creados por el asegurado, obligándose a informar a la compañía dentro de los <b>90 días</b> siguientes a la creación. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo. <b>(Nota: el número de días corresponde al requerido por la entidad, por lo cual podrá ser aumentado, pero no disminuida so pena de rechazo de la propuesta)</b>
<b>AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO</b>	Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de <b>90 días</b> , siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo. <b>(Nota: el número de días corresponde al requerido por la entidad, por lo cual podrá ser aumentado, pero no disminuida so pena de rechazo de la propuesta)</b>
<b>ARBITRAMIENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA</b>	El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza. El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley, en el Decreto 2279 de 1989 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado. En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 57 del C.P.C.
<b>GASTOS Y COSTO EN PROCESOS JURÍDICOS EN PROCESOS CIVILES Y PENALES</b>	Por la presente cláusula y no obstante lo dicho en las condiciones generales de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en los procesos civiles y penales que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de un evento amparado bajo la presente póliza. <b>Sublímite 10% evento /vigencia (Nota: el límite corresponde al requerido por la</b>



	<b>entidad, por lo cual podrá ser aumentado, pero no disminuida so pena de rechazo de la propuesta)</b>
<b>BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA</b>	cubrir los daños y/o perjuicios que se cause a terceros con los bienes bajo cuidado, tenencia y control. se excluye el daño o hurto de dichos bienes Sublímite 30% del valor asegurado <b>evento /vigencia (Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la entidad, por lo cual podrá ser aumentado, pero no disminuida so pena de rechazo de la propuesta)</b>
<b>CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES</b>	Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.
<b>CONOCIMIENTO DEL RIESGO</b>	La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente.
<b>DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES</b>	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.
<b>ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES</b>	Queda entendido, convenido y aceptado que, si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes inculpable al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
<b>GASTOS ADICIONALES</b>	Constitución y representación de fianzas. Condena en costas e intereses de mora acumulados a cargo del asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya pagado o consignado en el juzgado su participación de tales gastos. Los demás gastos razonables en que haya incurrido el asegurado en relación con los gastos razonables de los reclamos amparados, siempre y cuando haya mediado autorización previa de la compañía en adición a las sumas que esta pague a los damnificados como consecuencia de responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado, siempre y cuando no se configure alguna de la exclusiones establecidas en la póliza o en sus anexos y sin exceder en ningún caso el límite de responsabilidad estipulado en la póliza respecto del siniestro que dé lugar a la reclamación. Sublímite del 30% del valor asegurado
<b>HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, CONSULTORES,</b>	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente



<b>AUDITORES, INTERVENTORES, ETC.</b>	incurra el asegurado, por concepto de abogados, consultores, auditores, interventores, revisores, contadores, etc., para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de los gastos demostrados por el asegurado. <b>Sublímite 30% del valor asegurado total de la póliza</b>
<b>INDEMNIZACION POR CLARA EVIDENCIA SIN QUE EXISTA PREVIO FALLO JUDICIAL</b>	No obstante, las condiciones generales de la póliza, queda declarado y convenido que, en caso de cualquier evento cubierto por la presente póliza, el pago se realizará con la declaración o manifestación de culpabilidad del asegurado por escrito, siempre y cuando su responsabilidad sea evidente.
<b>LIQUIDACION A PRORRATA PARA PRORROGA DE LA VIGENCIA</b>	Queda entendido y convenido que en caso de que el asegurado lo requiera, la aseguradora realizará la liquidación de la prima de la prórroga a prorrata y con las mismas tasas de la póliza inicial, siempre y cuando la siniestralidad no sea superior al 60%.
<b>MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO</b>	Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
<b>NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLES PARA GASTOS MÉDICOS Y GASTOS SUPLEMENTARIOS</b>	Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestro amparado por este seguro, que afecte las coberturas de gastos médicos y gastos suplementarios, la compañía indemnizará la pérdida, sin aplicar ningún tipo de deducible sobre el valor de la misma.
<b>PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.</b>	La indemnización será pagadera en dinero, o mediante reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, a opción del ASEGURADO. Cuando la opción escogida por el asegurado sea el pago en dinero, el giro del mismo se efectuará al asegurado y/o a los contratistas y/o a los proveedores de bienes o servicios que designe el asegurado.
<b>RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO</b>	Se entenderá restablecido automáticamente el valor asegurado, desde el momento del siniestro, que afecte la presente póliza, en el importe de la indemnización pagada o reconocida por la compañía. Dicho restablecimiento se efectuará UNA SOLA VEZ Y con cobro de prima adicional
<b>REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACION Y/O NO PRORROGA</b>	El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con <b>120 días</b> de anticipación, y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. De igual manera, la compañía se obliga a avisar su decisión de no renovar o prorrogar este contrato de seguros con <b>120 días</b> de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida al asegurado. <b>(Nota: el número de días corresponde al requerido por la entidad, por lo cual podrá ser</b>



	<b>aumentado, pero no disminuida so pena de rechazo de la propuesta)</b>
<b>SELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA</b>	El oferente debe contemplar que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá al Asegurado, o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente. La compañía podrá, previo común acuerdo con la Entidad asegurada, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste

CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS:

<b>6. CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS</b>	
<b>EXPERTICIO TÉCNICO</b>	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio
<b>SOLUCION DE CONFLICTOS</b>	Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación
<b>ANTICIPO DE INDEMNIZACION 50%</b>	Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el <b>50%</b> del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.
<b>ANTICIPO DE INDEMNIZACION POR ALIMENTOS O BEBIDAS 50%</b>	Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte la cobertura de alimentos y bebidas y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el <b>50%</b> del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.
Responsabilidad Civil derivada de eventos de la naturaleza	

<b>RCE</b>	<b>VALOR ASEGURADO</b>	<b>FECHA DE INICIO DE VIGENCIA</b>	<b>VIGENCIA</b>
Predios, labores y operaciones	\$1.500.000.000	4/07/2026 A LAS 00:00 HORAS	365 DIAS

**3- SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS**

OBJETO DEL SEGURO:

Perjuicios causados a terceros y La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL - UNIESPINAL, provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos, originados en cualquier reclamación iniciada por primera vez enmarcada dentro de la ley, durante la vigencia de la póliza, por todo acto u omisión, por actos incorrectos, culposos, reales o presuntos, cometidos por cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado los cargos asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como Servidores Públicos.



De igual manera se cubren las investigaciones preliminares, los perjuicios imputables a funcionarios de la Entidad que desempeñen los cargos relacionados y descritos en el listado que suministre la Entidad, así como por Juicios de Responsabilidad Fiscal y acciones de repetición iniciadas por el tomador en contra de los servidores públicos asegurados. (MODALIDAD DE RECLAMACIÓN)

**AMPAROS OBLIGATORIOS:**

<b>NOMBRE</b>
Perjuicios causados a terceros y a la Entidad, provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos, originados en cualquier reclamación iniciada por primera vez enmarcada dentro de la ley, durante la vigencia de la póliza, por todo acto u omisión, por actos incorrectos, culposos, reales o presuntos, cometidos por cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado los cargos asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como Servidores Públicos. De igual manera se cubren los perjuicios imputables a funcionarios de la Entidad que desempeñen los cargos relacionados y descritos en el listado que suministre la Entidad, así como por Juicios de Responsabilidad Fiscal y acciones de repetición iniciadas por el tomador en contra de los servidores públicos asegurados (MODALIDAD DE RECLAMACIÓN - CLAIMS MADE: El sistema bajo el cual opera la presente póliza es por notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia de la póliza derivados de hechos ocurridos en el periodo de retroactividad contratado)
Gastos y costas judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios para ejercer su defensa, en cualquier investigación preliminar iniciada a instancias de su gestión y/o en cualquier proceso civil, disciplinario, administrativo, de responsabilidad fiscal o penal en su contra, y/o en cualquier investigación adelantadas por cualquier organismo oficial, incluyendo Contraloría, Fiscalía, Procuraduría, Defensoría, Veeduría y Órganos u Oficinas de Control Interno, incluyendo acciones de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición. La cobertura para investigaciones preliminares incluye las reclamaciones que se generen con ocasión de citaciones a audiencias de conciliación extrajudicial ante la autoridad judicial o entes debidamente facultados para celebrarlas. <b>Sublímite permitido será el previsto para cada alternativa y no se aceptan limitaciones por etapas del proceso o a tarifas del colegio de abogados.</b>
Absorción, Fusión o Traslado de Funciones

**CONDICIONES OBLIGATORIAS:**

1. Este ramo (Responsabilidad Civil Servidores Públicos) opera sin aplicación de deducibles

**CLAUSULAS OBLIGATORIAS:**

<b>NOMBRE</b>	<b>DESCRIPCION DE LA CLAUSULA</b>
<b>ACEPTACIÓN DE GASTOS JUDICIALES Y/O COSTOS DE DEFENSA DENTRO DE LOS SIETE (7) DÍAS HÁBILES.</b>	Mediante esta condición queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa en la mayor brevedad posible y máximo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la (s) cotización (s) presentada (s) por la Entidad asegurada o los funcionarios que esta designe o los asegurados. De todas formas queda expresamente convenido y aceptado, que las condiciones relacionadas con el término para la aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa, aplica a partir de recibo de la documentación que acredite los mismos, ya sea por la aseguradora o el ajustador.



<b>AMPARO A LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS QUE SE TRANSMITA POR MUERTE, INCAPACIDAD, INHABILITACIÓN O INSOLVENCIA</b>	Amparo a la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilitación o insolvencia
<b>AMPARO AUTOMATICO</b>	Queda entendido, convenido y aceptado que se ampara automáticamente cualquier persona que llegue a ocupar cualquiera de los cargos asegurados, sin que se requiera informar los nombres de las personas que los ocupen.
<b>AMPARO AUTOMATICO PARA FUNCIONARIOS PASADOS PRESENTES Y FUTUROS</b>	Queda expresamente acordado que bajo la presente póliza se amparan los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados señalados en el formulario de solicitud y los que en el futuro llegaren a ocupar los cargos amparados los cuales se cubren en forma automática sin que se requiera aviso de tal modificación, así mismo, se amparan los funcionarios que hayan ocupado los cargos durante el periodo de retroactividad aplicable a esta póliza
<b>AMPARO DE TRANSMISION POR MUERTE</b>	Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, se ampara la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilitación o quiebra, de tal manera que se extiende a cubrir en estos casos al conyugue y los herederos del servidor público asegurado.
<b>AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO</b>	Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de <b>60 días</b> , siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo. <b>(Nota: el número de días corresponde al requerido por lo cual podrá ser aumentado, pero no disminuida so pena de rechazo de la propuesta)</b>
<b>ANTICIPO DE INDEMNIZACION 50%</b>	Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el <b>50%</b> del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía. <b>(Nota: el porcentaje corresponde al requerido por lo cual podrá ser aumentado, pero no disminuida so pena de rechazo de la propuesta)</b>
<b>ARBITRAMENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA</b>	<p>El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza.</p> <p>El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley, en el Decreto 2279 de 1989 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado.</p> <p>En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 57 del C.P.C.</p>



<b>CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES</b>	Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.
<b>DEFINICION DE EVENTO</b>	Se entiende por evento una sola reclamación o proceso por una misma causa o acto incorrecto (acción u omisión) en donde pueden estar comprometidos varios servidores públicos asegurados.
<b>DENOMINACIÓN EN LIBROS</b>	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o de contabilidad, siempre y cuando se trate de bienes amparados bajo la presente póliza.
<b>DESIGNACION DE ABOGADOS</b>	Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, la compañía autorizará el abogado escogido por el funcionario asegurado, con la sola presentación de una cotización y sin la exigencia de presentación de ternas.
<b>DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES</b>	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.
<b>DIVERSIDAD EN LAS EXCLUSIONES</b>	Queda entendido, convenido y aceptado que ningún hecho con el conocimiento de algún asegurado será imputado a otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, es decir; la retención o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás asegurados de la póliza.
<b>ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES</b>	Queda entendido, convenido y aceptado que, si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes inculpable al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
<b>EXTENSION DE COBERTURA</b>	Queda entendido, convenido y aceptado que en virtud de la presente cláusula se extiende la cobertura de esta póliza para la inclusión de entidades que sean absorbidas, constituidas o que adquieran el carácter de subsidiarias con posterioridad al inicio de vigencia de la póliza, con limitación de activos del <b>20%</b> del total de activos del Asegurado, con previo aviso a la aseguradora y sin pago de prima adicional. <b>(Nota: el porcentaje corresponde al requerido por la entidad, por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuida so pena de rechazo de la propuesta)</b>



<b>HONORARIOS PROFESIONALES DE AUDITORES, CONTADORES, REVISORES O PERITOS</b>	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de auditores, contadores, revisores, peritos, etc., para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 50% del valor asegurado.
<b>LIBRE ESCOGENCIA DE ABOGADO PARA LA DEFENSA</b>	Mediante esta condición queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la Entidad o a los funcionarios que este designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente. La compañía podrá, previa solicitud y de común acuerdo con la Entidad, asumir la defensa o cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado a través de abogados elegidos por éste.
<b>LIQUIDACION A PRORRATA PARA PRORROGA DE LA VIGENCIA</b>	Queda entendido y convenido que en caso de que el asegurado lo requiera, la aseguradora realizará la liquidación de la prima de la prórroga a prorrata y con las mismas tasas de la póliza inicial, siempre y cuando la siniestralidad no supere el 60%
<b>MODIFICACION A CARGOS</b>	Queda entendido, convenido y aceptado que, si durante la vigencia de la presente póliza se presenta cambio de denominaciones a cargos, se consideran automáticamente incorporados a la póliza.
<b>MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO</b>	Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
<b>PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES</b>	Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora pagará los honorarios directamente al abogado designado para el caso o mediante reembolso, a elección del asegurado, 30% del valor asegurado
<b>PAGO DE INDEMNIZACIONES "EN NOMBRE DE " Y NO MEDIANTE REEMBOLSO.</b>	Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestro amparado por este seguro, la aseguradora otorga la posibilidad de efectuar directamente el pago de la indemnización a las personas que designe el asegurado, en nombre de este. En todo caso se requerirá previa y expresa solicitud del representante legal o de quien este facultado para ello.
<b>PAGO DE INDEMNIZACIONES A ELECCIÓN DE LA ENTIDAD</b>	Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestro amparado por este seguro, el asegurado tendrá la facultad de decidir si el pago de la indemnización se efectúa a su nombre o a nombre de una persona diferente.
<b>PERIODO DE RETROACTIVIDAD A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA POLIZA CONTRATADA POR LA ENTIDAD</b>	Por medio de la presente cláusula, el periodo de retroactividad de la póliza se otorga a partir de la fecha de expedición de la primera póliza contratada por la Entidad <b>(20/01/2020)</b> . No existirá responsabilidad con respecto a cualquier reclamación: a.- que sea ocasionada o está conectada a cualquier circunstancia o hecho que se haya



	notificado a la aseguradora en cualquier otra póliza de seguro realizada previamente al inicio de esta póliza y b.- que surja o esté en conexión con cualquier circunstancia o hecho conocido por el asegurado anteriormente al inicio de esta póliza.
<b>REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA</b>	El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con 60 días de anticipación y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. <b>(Nota: el número de días corresponde al requerido por la entidad, por lo cual podrá ser aumentado, pero no disminuida so pena de rechazo de la propuesta)</b>

#### CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS

<b>EXPERTICIO TÉCNICO</b>	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio
<b>SOLUCION DE CONFLICTOS</b>	Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación
<b>ANTICIPO DE INDEMNIZACION PARA EL PAGO DE HONORARIOS Y CAUCIONES JUDICIALES</b>	Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza la compañía anticipará los valores necesarios para el pago de honorarios de abogados y la constitución de cauciones judiciales, para lo cual únicamente requerirá la presentación del aviso del siniestro y la citación a indagatoria, versión libre y/o cualquier otra actuación procesal que lo requiera. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.

<b>POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL</b>	<b>VALOR ASEGURADO</b>	<b>FECHA DE INICIO DE VIGENCIA</b>	<b>VIGENCIA</b>
SERVIDORES PUBLICOS	\$ 300.000.000	4/07/2026 A LAS 00:00 HORAS	365 DIAS

#### 4- SEGURO TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

OBJETO DEL SEGURO:



Amparar todos los bienes inmuebles y muebles de propiedad de La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL - UNIESPINAL o aquellos que se encuentren bajo su control, tenencia, responsabilidad o custodia, ubicados en el territorio nacional contra los daños o pérdidas materiales a consecuencia de cualquier riesgo, tanto por eventos internos o externos, incluyendo las pérdidas consecuenciales por todo concepto.

<b>CONDICIONES OBLIGATORIAS</b>	Con esta póliza, se unifica en un solo seguro, parte de las coberturas que se pueden contratar bajo las pólizas de Incendio y/o Rayo, Sustracción, Equipo Electrónico y Rotura de Maquinaria, para obtener una mayor protección de sus bienes e intereses al contratar una póliza de Todo Riesgo, bajo la cual se amparen todas las pérdidas o daños que puedan sufrir estos, con excepción de los expresamente excluidos. En consecuencia, las aseguradoras deberán ofertar un seguro que opere bajo la modalidad de todo riesgo de pérdida o daño material y no seguros de riesgos nombrados, por lo tanto el proponente deberá ofertar una tasa única para el cálculo de la prima la cual se aplicará sobre la totalidad del valor asegurado, so pena de no ser calificado el ramo. Si el proponente presenta oferta bajo la modalidad de riesgos nombrados, incurrirá en el rechazo del ramo y por ende al rechazo de la oferta en el grupo al que pertenezca este ramo.
	Base de valoración Inmuebles: Costo de reconstrucción
	Base de valoración Contenidos: Costo de reposición a nuevo
	Todas las cláusulas que otorgan coberturas de gastos adicionales, operan sin aplicación de deducibles.

**BIENES E INTERESES ASEGURABLES:**

Edificios, estructuras, cimientos, construcciones fijas con todas sus adiciones y en general toda clase de construcciones propias y no propias, de edificios e inherentes a ellos, incluidos anexos y mejoras locativas, instalaciones sanitarias de agua, sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, desagües, instalaciones eléctricas y de aire acondicionado, ascensores, instalaciones permanentes de protección contra incendio y demás instalaciones que se hallen o no por debajo del nivel del suelo y/o subterráneas, vidrios internos y externos que conforman y hacen parte de las construcciones, rampas de acceso, tanques de almacenamiento, entre otros ubicados en el territorio nacional, de propiedad de la Entidad o bajo su responsabilidad, tenencia, y/o control.
Mejoras locativas: Todas aquellas mejoras a los inmuebles realizadas por la Entidad, aún en el caso de no ser propietaria del bien, que haya realizado inversiones para adecuarlas a sus necesidades, tales como tapetes, tapizados, enchapes, mejoras eléctricas, cielos rasos, etc.
Equipos y Máquinas en general, herramientas, accesorios, maquinarias, ascensores, transformadores, plantas eléctricas, calderas, generadores, tornos, motores, bombas y equipos del sistema hidráulico, motobombas, aire acondicionado, extractores de olores, motores de control de puertas, o sitios de acceso, y compresores entre otros, de propiedad de la Entidad, o bajo su responsabilidad, tenencia y control.
Equipos de oficina y equipos eléctricos y electrónicos, tales como, equipos de cómputo (computadoras considerados integralmente con todos sus accesorios periféricos como son: CPU, pantalla, filtros, monitor, mouse, reguladores de voltaje, scanner, ploters, servidores, impresoras), fax, microcomputadores, equipo central de cómputo, software, equipos de telecomunicaciones, equipos celulares, y equipos de comunicación portátil, electrodomésticos, equipos científicos de laboratorio para investigación, equipos móviles y portátiles, y demás instrumentos, equipos soporte, repuestos, máquinas de escribir, entre otros de propiedad de la Entidad, o bajo su responsabilidad, tenencia y/o control.
Contenidos tales como Muebles y enseres, escritorios, sillas, cortinas, divisiones modulares, planos, documentos de cartera, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, equipos de oficina no eléctricos ni electrónicos, entre otros, sistemas de oficina abierta, frescos o murales que forman parte de los bienes asegurados o estén pintados allí, papelería, aparatos; archivos manuscritos; kardex, croquis y



documentos de cualquier clase, que se encuentren localizados dentro de los predios asegurados o fuera de los mismos dentro del territorio de la República de Colombia.
Dinero y títulos valores dentro y fuera de caja fuerte y cajas menores.
Elementos de almacén e inventarios: Elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, útiles de oficina, equipos en general, repuestos y demás bienes de almacén, contenidos en las diferentes dependencias de la Entidad
Bienes de arte y cultura, cuadros y obras de arte, objetos valiosos.
Los demás bienes y en general todos aquellos que no se encuentran expresamente excluidos en la póliza, ubicados dentro o fuera de los predios de la Entidad, o bajo su responsabilidad, tenencia y/o control o que figuren a cualquier título

**AMPAROS OBLIGATORIOS:**

<p><b>TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL:</b> Todos los daños, pérdidas o desaparición que sufran los intereses asegurados, originados por cualquier causa no expresamente excluida, sea que dichos bienes estén en uso o inactivos, dentro o fuera de los predios del asegurado y dentro del territorio nacional, así como los costos y/o gastos en que incurra, o todos combinados, como consecuencia de dichos daños o pérdidas; incluyendo las siguientes coberturas y/o eventos pero sin estar limitado a ellos: Daño material accidental; hurto y hurto calificado para todos los bienes; todo riesgo sustracción; corriente débil; pérdida de datos o portadores externos de datos incluyendo software; rotura de maquinaria; frigoríficos y bienes refrigerados; daños a calderas u otros aparatos generadores de vapor; rotura accidental de vidrios incluyendo la ocasionada como consecuencia de los eventos de Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular y Actos Mal Intencionados de Terceros; terremoto, temblor, erupción volcánica, heladas, aludes, deshielos, huracán, ciclón, tornado, maremoto, marejada, tsunami, tifón, vientos fuertes, rayo y demás eventos de la naturaleza; AMIT (Actos Mal Intencionados de Terceros); HMACCoP (Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular), Terrorismo, Sabotaje; explosión por cualquier causa; Hurto y Hurto Simple anegación; avalancha; daños por agua; incendio inherente; extended coverage; Hundimiento, asentamiento, deslizamiento y desplazamiento de terrenos, muros, pisos y techos; caída de rocas, árboles y aludes; pérdida de contenido y derrame de tanques y cualquier otro riesgo o causas no expresamente excluidas de las condiciones generales del seguro.</p> <p>Se entienden incluidos los riesgos mencionados en el artículo 1105 del Código de Comercio, excepto Guerra Civil o Internacional.</p> <p>Adecuación de construcciones a las normas de sismo resistencia: Se extiende la cobertura del seguro a amparar los costos y gastos razonables en que incurra el asegurado, cuando a consecuencia de un evento amparado bajo la póliza, los edificios y obras civiles sufran daños estructurales, cuya reparación o reconstrucción conlleve la adecuación a normas sismorresistentes vigentes al momento de efectuarse la reparación o reconstrucción del bien asegurado. <b>Sublímite de \$ 500.000.000 evento / vigencia.</b></p> <p>Cobertura para terrenos. <b>10% DEL VALOR ASEGURADO DE LAS EDIFICACIONES</b></p> <p>Reposición o reconstrucción de Software. <b>Sublímite \$100.000.000 del valor asegurado en equipos eléctricos y electrónicos evento / vigencia</b></p>
--

**CLAUSULAS OBLIGATORIAS:**

<b>NOMBRE</b>	<b>DESCRIPCION DE LA CLAUSULA</b>
Amparo automático para bienes en ferias, eventos y exposiciones en el territorio nacional, sublímite <b>\$100.000.000.</b>	
Amparo automático para edificios y contenidos que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro. 20% del valor asegurado para edificios Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado bienes muebles o inmuebles al inicio de la cobertura, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta el 100% por 90 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 90 días siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.	



<b>NO CONCURRENCIA DE DEDUCIBLES</b>	Queda entendido, convenido y aceptado, de presentarse una pérdida indemnizable bajo la presente póliza y sí para la misma existen deducibles diferentes, para efectos de la indemnización se aplicará únicamente el deducible más bajo y no la sumatoria de ellos.
<b>DAÑOS Y PÉRDIDA A DINEROS Y TÍTULOS VALORES</b>	No obstante, las exclusiones generales de la póliza, mediante la inclusión de esta cláusula, la compañía asumirá las indemnizaciones por daños y pérdidas a dineros o títulos valores, dentro o fuera de caja fuerte, como consecuencia de un siniestro amparado por este seguro. <b>Sublímite \$10.000.000</b> evento/vigencia (Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado, pero no disminuida so pena de rechazo de la propuesta)
<b>CLAUSULA DE 72 HORAS PARA TERREMOTO/ MAREMOTO Y DEMAS EVENTOS DE LA NATURALEZA</b>	No obstante, las exclusiones generales de la póliza, mediante la inclusión de esta cláusula, la compañía asumirá las indemnizaciones por daños y pérdidas a dineros o títulos valores, dentro o fuera de caja fuerte, como consecuencia de un siniestro amparado por este seguro. <b>Sublímite \$40.000.000</b> evento/vigencia (Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado, pero no disminuida so pena de rechazo de la propuesta)
<b>EXTENSION DE LA COBERTURA A HURTO Y HURTO CALIFICADO PARA EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES.</b>	Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar las pérdidas, como consecuencia de hurto simple y/o hurto calificado, que afecten los equipos móviles y/o portátiles, mientras sean transportados a otros predios del asegurado y/o de terceros y mientras permanezcan en los mismos dentro del territorio nacional y en el exterior, <b>Sublímite 30% del valor asegurado en equipos móviles</b> evento/vigencia (Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)
<b>ACTOS DE AUTORIDAD</b>	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía indemnizará al asegurado las pérdidas ocasionadas por la destrucción de los bienes asegurados ordenada por la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier siniestro amparado por la póliza a la cual este documento se adhiere.
<b>AMPARO AUTOMATICO PARA BIENES MUEBLES O INMUEBLES ADQUIRIDOS, RECIBIDOS, EN CONSTRUCCION, MONTAJE Y/O REMODELACION SEAN NUEVOS O USADOS</b>	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiera, reciba, construya, instale, remodele o adecúe, a cualquier título, bienes muebles o inmuebles, sean nuevos o usados, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes, hasta por el <b>15% del valor asegurado y por un periodo de</b>



	<p><b>90 días.</b> Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo. Nota: No se ampararán las construcciones, montajes o remodelaciones sobre los cuales sea responsable el respectivo contratista. <b>(Nota: el valor del límite y el número de días corresponde al requerido por la entidad, por lo cual podrá ser aumentado, pero no disminuida so pena de rechazo de la propuesta)</b></p>
<p><b>AMPARO AUTOMATICO PARA CAMBIO DE UBICACIÓN DEL RIESGO</b></p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que uno o varios de los intereses asegurables, objeto de éste seguro, cambien su ubicación del riesgo; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a la nueva ubicación, <b>y dispondrán de 90 días para comunicar a la compañía.</b></p>
<p><b>AMPARO AUTOMATICO PARA EDIFICIOS Y CONTENIDOS QUE POR ERROR U OMISION NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO</b></p>	<p>Amparo automático para edificios y contenidos que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro. 20% del valor asegurado para edificios. Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado bienes muebles o inmuebles al inicio de la cobertura, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta el 100% por 60 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 60 días siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo</p>
<p><b>AMPLIACION DE PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO</b></p>	<p>Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de <b>60 días</b>, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo. <b>(Nota: el número de días corresponde al requerido por la entidad, por lo cual podrá ser aumentado, pero no disminuida so pena de rechazo de la propuesta)</b></p>
<p><b>ARBITRAMENTO O CLAUSULA COMRPIMISORIA</b></p>	<p>El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza. El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley, en el Decreto 2279 de 1989 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado.</p>



	<p>En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora.</p>
<p><b>CLAUSULA DE 72 HORAS PARA TERREMOTO /MAREMOTO Y DEMAS EVENTOS DE LA NATURALEZA</b></p>	<p>Las pérdidas o daños amparados por la presente póliza darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder el total del valor asegurado. Pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier periodo de <b>setenta y dos (72) horas</b> consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado.</p>
<p><b>COBERTURA DE EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES</b></p>	<p>No obstante, lo indicado en las condiciones generales de la póliza, en virtud de esta cláusula, la compañía ampara los equipos móviles y portátiles asegurados mientras sean movilizados para su uso en otros predios del asegurado o de terceros y mientras permanezcan en los mismos hasta por un límite del <b>25%</b> del Valor Asegurado de dichos equipos Las coberturas otorgadas serán las mismas del seguro. <b>(Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la entidad, por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuida so pena de rechazo de la propuesta)</b></p>
<p><b>COBERTURA OBLIGATORIA PARA SOFTWARE Y GASTOS PARA REINSTALACION DE SOFTWARE, COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO BAJO LA POLIZA.</b></p>	<p>Bajo este amparo se cubren los gastos en que debe incurrir el asegurado para la reinstalación y/o recuperación del software, incluidas pruebas y ajustes, los cuales se generan como consecuencia de daños o pérdidas producidos por un evento amparado bajo la presente póliza. sublímite \$100.000.000 del valor asegurado de equipos eléctricos y electrónicos evento/vigencia. Así mismo, el amparo de este seguro se extiende a cubrir la reposición de las licencias y/o costos en que incurra la entidad asegurada para reposición e instalación de programas, por pérdidas y/o daños de software ocurridos como consecuencia de los riesgos amparados bajo la presente póliza. para efectos de esta cobertura la entidad asegurada se compromete a mantener respaldo sistematizado de la información de los programas y de las licencias en sitios que ofrezcan protección</p>
<p><b>CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES</b></p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso</p>



	determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.
<b>CONOCIMIENTO DEL RIESGO</b>	La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente.
<b>DENOMINACIÓN EN LIBROS</b>	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o de contabilidad, siempre y cuando se trate de bienes amparados bajo la presente póliza.
<b>DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES</b>	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.
<b>DESIGNACIÓN DE BIENES ASEGURADOS</b>	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.
<b>DETERMINACION DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE</b>	El Oferente debe contemplar en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.
<b>ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES</b>	Queda entendido, convenido y aceptado que, si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes inculpable al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.



<b>GASTOS ADICIONALES DE EXTINCIÓN DE INCENDIO</b>	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los costos de los productos o sustancias utilizadas, así como los elementos o equipos destruidos total o parcialmente, como consecuencia de las actividades dirigidas a la extinción del incendio o para evitar su propagación, hasta el 100% de los gastos demostrados. <b>La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.</b>
<b>GASTOS ADICIONALES DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO</b>	No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin extinguir cualquier siniestro amparado por la póliza o para evitar su propagación, hasta el 100% de los gastos demostrados. <b>La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.</b>
<b>GASTOS ADICIONALES DE PRESERVACIÓN DE BIENES</b>	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de preservar los bienes, así como el valor de los contratos temporales de tenencia de bienes, equipos y maquinaria temporales y demás gastos que se efectúen con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos cubiertos y aquellos que sin haber sufrido daño puedan resultar afectados, hasta el 100% de los gastos demostrados. <b>La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.</b>
<b>GASTOS ADICIONALES PARA DEMOSTRAR EL SINIESTRO Y SU CUANTÍA</b>	No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de los bienes que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. <b>La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.</b>
<b>GASTOS ADICIONALES PARA REPRODUCCIÓN O REEMPLAZO DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN DOCUMENTOS, ARCHIVOS DE CUALQUIER TIPO, BASES DE DATOS, PLANOS, ETC.</b>	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para reproducir o reponer la información contenida en documentos, bases de datos, archivos de cualquier tipo, planos etc., perdidos o dañados a consecuencia de



	<p>cualquiera de los eventos amparados por la póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. <b>La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.</b></p>
<b>GASTOS ADICIONALES POR ARRENDAMIENTO EN CASO DE SINIESTRO</b>	<p>No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de arrendar uno o más inmuebles para salvaguardar los bienes asegurados que se puedan ver afectados con ocasión de un siniestro amparado bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. <b>La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.</b></p>
<b>GASTOS ADICIONALES POR HONORARIOS PROFESIONALES: INGENIEROS, TOPÓGRAFOS, ARQUITECTOS, ETC. INCLUYENDO GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA.</b>	<p>No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios profesionales de ingenieros, topógrafos, arquitectos, etc. y demás costos relacionados, en que incurra el asegurado, en el proceso de reparación, reposición o reemplazo del bien o bienes siniestrados, incluyendo los gastos de viaje y estadía de dichas personas, hasta el 100% de los gastos demostrados. <b>La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.</b></p>
<b>GASTOS ADICIONALES POR REACONDICIONAMIENTOS, REEMPLAZOS TEMPORALES Y/O PROVISIONALES O REPARACIONES DE BIENES ASEGURADOS O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO TEMPORAL DE BIENES MUEBLES</b>	<p>No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos por reacondicionamientos, reemplazos temporales y/o provisionales o reparaciones de los bienes asegurados o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento temporal de bienes muebles, en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, hasta el 100% de los gastos demostrados. <b>La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.</b></p>
<b>GASTOS ADICIONALES POR RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS</b>	<p>No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para obtener, reemplazar o restaurar la información de archivos, documentos y grabaciones pérdidas o dañadas a consecuencia de cualquiera de los eventos amparados por la póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. <b>La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.</b></p>
<b>GASTOS PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS</b>	<p>No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en</p>



	que incurra el asegurado para la remoción de escombros o el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de la parte o partes de los bienes amparados por la presente póliza, que hayan sido dañados o destruidos por la realización de cualquier riesgo cubierto, hasta el 100% de los gastos demostrados <b>La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado..</b>
<b>INCLUSIONES Y MODIFICACIONES A LA PÓLIZA</b>	La compañía de seguros efectuará las inclusiones, modificaciones o exclusiones al seguro, con base en los documentos o comunicaciones claras y precisas emitidas por el asegurado y/o el intermediario, sin exigir documentos particulares o requisitos especiales.
<b>LABORES Y MATERIALES</b>	No obstante lo estipulado en la póliza, se autoriza al asegurado para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de la entidad, <b>con aviso por escrito dentro de los 90 días contados a partir de la iniciación de las mismas. Sublímite \$500.000.000 Evento / Vigencia (Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la entidad, por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuida so pena de rechazo de la propuesta)</b>
<b>LIQUIDACION A PRORRATA PARA PRORROGA DE LA VIGENCIA</b>	Queda entendido y convenido que en caso de que el asegurado lo requiera, la aseguradora realizará la liquidación de la prima de la prórroga a prorrata y con las mismas tasas de la póliza inicial, siempre y cuando la siniestralidad no supere el 60%.
<b>MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO</b>	Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
<b>NO CONCURRENCIA DE DEDUCIBLES</b>	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que un bien a consecuencia de un siniestro, se vea afectado por diferentes amparos de la póliza, únicamente se deducirá de la indemnización el deducible menor.
<b>PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.</b>	La indemnización será pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, a opción del ASEGURADO. Cuando la opción escogida por el asegurado sea el pago en dinero, el giro del mismo se efectuará al asegurado y/o a los contratistas y/o a los proveedores de bienes o servicios que designe el asegurado. Si la opción escogida es la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, la aseguradora efectuará todos los trámites o negocios necesarios para realizar la



	<p>indemnización a través de la reposición, reparación o reconstrucción escogida por el asegurado.</p>
<p><b>RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO EXCEPTO AMIT y HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O PUPULAR</b></p>	<p>En caso de ser indemnizada una pérdida, el límite de responsabilidad de la compañía se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada. No obstante mediante esta cláusula se restablecerá automáticamente la suma asegurada (<b>salvo para las coberturas de actos mal intencionados de terceros – AMIT y de Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular HMAACP</b>) en el momento en que los bienes perdidos o dañados se hayan reparado o reemplazado parcial o totalmente para lo cual el asegurado se compromete a informar a la compañía la fecha exacta de reparación o reposición de los bienes afectados y a pagar la prima adicional, calculada a prorrata sobre el valor de la disminución en el tiempo que falte para el vencimiento de la póliza. <b>APLICA PARA UNA SOLA VEZ, según clausulado compañía.</b></p>
<p><b>REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACION Y/O NO PRORROGA</b></p>	<p>El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con <b>120 días</b> de anticipación, salvo para las coberturas de AMIT y HMAACC que no podrá ser inferior a <b>10 días</b> y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. De igual manera, la compañía se obliga a avisar su decisión de no renovar o prorrogar éste contrato de seguros con <b>120 días</b> de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida al asegurado. <b>(Nota: el número de días corresponde al requerido por la entidad, por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).</b></p>
<p><b>TRASLADO TEMPORAL DE BIENES (INCLUYE TRANSPORTE Y PERMANENCIA EN PREDIOS DE TERCEROS)</b></p>	<p>Los bienes amparados por esta póliza de seguros que sean trasladados temporalmente dentro de los establecimientos asegurados o a otros sitios, para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, estarán amparados contra los mismos riesgos que figuran en la póliza y sus anexos de acuerdo a sus respectivas condiciones, durante el tiempo que permanezcan en dichos sitios, dentro del territorio de la</p>



	república de Colombia; durante toda la vigencia de la póliza, hasta por un límite de <b>\$100.000.000 por evento / \$ 300.000.000 vigencia. (Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la entidad, por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).</b>
<b>SUBLÍMITE ÚNICO COMBINADO PARA LAS CLAUSULAS QUE AMPARAN GASTOS ADICIONALES</b>	Queda entendido, convenido y aceptado, que para las cláusulas que amparan "gastos adicionales" se establece un límite único combinado de hasta el 20% del valor asegurado evento /vigencia, a primera pérdida absoluta. (Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado, pero no disminuida so pena de rechazo de la propuesta)

CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS:

Amparo para bienes de propiedad del asegurado en predios o bajo la responsabilidad de terceros. <b>Sublímite 20% evento/vigencia</b>	
Cobertura automática en terremoto para tanques de agua, piscinas, patios exteriores, escaleras externas y construcciones separadas de las edificaciones.	
Mejora tecnológica. Aplicación del factor por mejora tecnológica en la liquidación de pérdidas totales para equipo electrónico, <b>inferior al 5%</b>	
<b>AMPARO AUTOMÁTICO PARA EQUIPOS REEMPLAZADOS TEMPORALMENTE</b>	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiera equipos para efectuar reemplazos temporales, las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes, hasta por <b>10%</b> del valor asegurado y por <b>90</b> días. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo. <b>(Nota: el valor del límite y el número de días corresponde al requerido por la entidad, por lo cual podrá ser aumentado, pero no disminuida so pena de rechazo de la propuesta)</b>
<b>ANTICIPO DE INDEMNIZACION 50%</b>	Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el <b>50%</b> del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía. <b>(Nota: el porcentaje corresponde al requerido por la entidad, por lo cual podrá ser aumentado, pero no disminuida so pena de rechazo de la propuesta)</b>
<b>DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO</b>	En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, bajo la póliza a la cual este documento se adhiere, el asegurado participará de tal recuperación en la misma proporción en la que hubiere participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a ellos. Se



	<p>entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos incurridos por la compañía, tales como los necesarios para su recuperación y comercialización.</p>
<b>EXPERTICIO TÉCNICO</b>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.</p>
<b>GASTOS ADICIONALES EXTRAORDINARIOS POR TIEMPO EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS</b>	<p>No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos extraordinarios por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos o feriados y cualquier otro cargo extra que deba ser sufragado en relación con cualquier pérdida o daño de los bienes asegurados indemnizables bajo la presente póliza hasta el 100% de los gastos demostrados.</p>
<b>GASTOS ADICIONALES PARA ACELERAR LA REPARACIÓN, REACONDICIONAMIENTO O EL REEMPLAZO DE LOS BIENES ASEGURADOS O PARA CONTINUAR O RESTABLECER LO MÁS PRONTO POSIBLE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO</b>	<p>No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de acelerar la reparación, el reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados, así como para restablecer lo más pronto posible las actividades del asegurado; como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados.</p>
<b>GASTOS ADICIONALES PARA PAGO DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES</b>	<p>No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de auditores, revisores y contadores para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 50% de los gastos demostrados por el asegurado.</p>
<b>GASTOS ADICIONALES POR FLETE EXPRESO Y FLETE AÉREO</b>	<p>Queda convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, éste seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de flete aéreo y flete expreso, cargos extras que deban ser sufragados en relación con cualquier pérdida o daño de los objetos asegurados indemnizables bajo la póliza hasta por un límite del 100% de los gastos demostrados. Si la suma o sumas aseguradas por el o los objetos</p>



	dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad recuperable por este anexo para dichos cargos extras, se verá reducida en la misma proporción.
<b>MOVILIZACIÓN DE BIENES PARA SU USO</b>	Los bienes amparados bajo esta póliza, diferentes a equipos móviles y portátiles, que sean movilizados, trasladados dentro de los establecimientos asegurados o a otro sitio diferente, para su uso, estarán amparados contra los mismos riesgos que figuran en la póliza o en sus anexos, de acuerdo a sus respectivas condiciones mientras que se encuentren en movilización para tales fines y durante el tiempo que permanezca en dicha situación dentro del Territorio Nacional, hasta por un límite de <b>\$680.000.000 evento vigencia. (Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la entidad, por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuida so pena de rechazo de la propuesta)</b>
<b>PROPIEDAD HORIZONTAL</b>	Por medio de la presente cláusula adicional, se hace constar que las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparados únicamente en proporción al derecho que sobre ellas tenga el asegurado, siempre y cuando sobre las mismas no se encuentren contratados los seguros que la Ley señala.
<b>PROPIEDAD PERSONAL DE FUNCIONARIOS</b>	Se amparan los bienes de propiedad de los servidores públicos del asegurado, con exclusión de dineros, joyas y vehículos mientras se encuentren en predios del asegurado, siempre y cuando dichos bienes no estén amparados por otros seguros y hayan sido registrados a su ingreso a las instalaciones de la Entidad. La responsabilidad por la propiedad personal de un empleado no excederá la suma de <b>\$ 15.000.000 evento / \$ 30.000.000 vigencia</b> y cualquier pérdida en su caso se ajustará con el asegurado y se pagará directamente al empleado o funcionario afectado. <b>(Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la entidad, por lo cual podrá ser aumentado, pero no disminuida so pena de rechazo de la propuesta)</b>
<b>ROTURA DE VIDRIOS</b>	Queda entendido, convenido y aceptado que la póliza cubre los daños materiales que, por cualquier causa, salvo las expresamente excluidas, sufran los vidrios interiores y exteriores que formen parte o no del inmueble asegurado hasta por <b>el 5% del valor asegurado total (Nota: el valor limite corresponde al requerido por la entidad, por lo cual podrá ser aumentado, pero no disminuida so pena de rechazo de la propuesta).</b>

CLAUSULA DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO PARA MAQUINARIA Y EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRÓNICOS:



Edad del Equipo	Porcentaje Máximo de Depreciación Anual	Máxima Depreciación Acumulada
Hasta 5 años	0%	0%
Mayor a 5 y hasta 6 años	2%	12%
Mayor a 6 y hasta 8 años	3%	24%
Mayor a 8 y hasta 10 años	4%	40%
Mayor a 10 años	5%	50%

POLIZA	ITEM	VALOR	FECHA DE INICIO DE VIGENCIA
DAÑOS MATERIALES COMBINADOS	EDIFICIOS	\$ 65.819.947.685,24	4/07/2026 A LAS 00:00 HORAS
	MUEBLES Y ENSERES		
	EQUIPO ELETRONICO		
	MAQUINARIA Y EQUIPO		
	EQUIPOS MOVILES		

RELACION DE BIENES Y AMPAROS SOLICITADOS INMUEBLES				
RIESGOS	UBICACIÓN	USO DEL RIESGO	TIPO DE ESTRUCTURA	VALOR ASEGURABLE
<b>RIESGO 1 ESPINAL</b>	Calle 18 cra 1 Barrio Arkabal ESPINAL			
EDIFICIO	RANGO DE CONSTRUCCION: 1970-1980	FORMACION ACADEMICA Y CULTURAL, EVENTOS PUBLICOS ACDEMICOS Y CULTURALES	CONCRETO REFORZADO	\$ 31.825.195.434
CIMIENTOS				\$ 3.182.519.543
DINEROS Y TITULOS VALOR DENTRO Y FUERA DE CAJA				\$ 100.000.000
MUEBLES Y ENSERES				\$ 3.321.816.483
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO				\$ 15.910.321.334
MAQUINARIA Y EQUIPO				\$ 1.712.424.595
EQUIPOS MOVILES				\$ 931.457.271
<b>RIESGO 2 FLANDES</b>	Calle 10A No 502			\$ -
MUEBLES Y ENSERES				\$ 121.748.137



EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO				\$ 389.324.611
MAQUINARIA Y EQUIPO				\$ 8.008.636
<b>RIESGO 3 GUAMO</b>	Cra 2A Calle 9A Esquina			\$ -
MUEBLES Y ENSERES				\$ 111.645.672
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO				\$ 381.081.000
MAQUINARIA Y EQUIPO				\$ 6.936.197
<b>RIESGO 4 TOCAIMA</b>	Cra 2A Calle 9A Esquina			\$ -
MUEBLES Y ENSERES				\$ 66.817.500
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO				\$ 99.597.973
<b>RIESGO 5 VENADILLO</b>	Cra 3A No 4A Esquina			\$ -
MUEBLES Y ENSERES				\$ 50.351.140
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO				\$ 142.097.037
<b>RIESGO 6 IBAGUE</b>	Cra 9 No 35-40 B7			\$ -
MUEBLES Y ENSERES				\$ 2.827.500
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO				\$ 5.905.500
<b>RIESGO 7 CHAPARRAL</b>	Barrio Tuluni Universidad del Tolima			\$ -
MUEBLES Y ENSERES				\$ 14.969.000
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO				\$ 2.788.907
<b>RIESGO 9 ICONONZO</b>	Cra 4 Institucion Educativa Nuestra Señora de La Merced			\$ -
MUEBLES Y ENSERES				\$ 126.982.432
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO				\$ 309.333.772
MAQUINARIA Y EQUIPO				\$ 13.400.544
<b>RIESGO 8 RICAURTE</b>	Cra 5A No 15 Esquina			\$ -



MUEBLES Y ENSERES				\$ 9.963.000
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO				\$ 79.711.950
TOTAL BIENES ASEGURADOS				\$ 58.927.225.168
INDICE VARIABLE				\$ 5.892.722.516,84
GASTOS ADICIONALES TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES				\$ 1.000.000.000
<b>TOTAL TODO RIESGO DAÑO MATERIALES</b>				<b>65.819.947.685</b>

#### 5- SEGURO AUTOMOVILES

##### OBJETO DEL SEGURO:

Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad de La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL - UNIESPINAL, o por los que sea legalmente responsable, o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que se causen.

<b>CONDICIONES OBLIGATORIAS</b>	Este ramo (Póliza de Automóviles) opera sin aplicación de deducibles
	Para este ramo no se acepta la aplicación de deducibles. La propuesta que ofrezca algún deducible se rechazará, generando igualmente el rechazo del grupo al cual pertenece.

##### AMPAROS OBLIGATORIOS:

<b>NOMBRE</b>
Responsabilidad Civil Extracontractual (incluyendo daño moral y lucro cesante)
• Daños a bienes de Terceros \$ 1.000.000.000
• Muerte o Lesiones a una persona \$ 1.000.000.000
• Muerte o Lesiones a dos o más personas \$ 2.000.000.000

##### COBERTURAS BASICAS OBLIGATORIAS

Pérdida Total por Daños (incluidos actos terroristas)
Pérdida Parcial por Daños (incluidos actos terroristas)
Pérdida Parcial o Total por Hurto o Hurto Calificado
Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica
No aplicación de deducibles para todos los amparos
Amparo patrimonial
Asistencia Jurídica en Proceso Penal, Civil y Administrativo
Casa cárcel
Gastos de Transporte por Pérdidas Totales por 60 días con un límite diario de \$32.000.00
Asistencia en viaje las 24 horas incluyendo perito urbano para todos los vehículos asegurados.
Asistencia técnica y/o jurídica en el sitio del accidente
Gastos de grúa, transporte y protección al vehículo.

##### CLAUSULAS OBLIGATORIAS:



<b>NOMBRE</b>	<b>DESCRIPCION DE LA CLAUSULA</b>
<b><i>Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.</i></b>	
<b>Amparo para vehículos asignados por cualquier entidad del Estado.</b>	En caso de pérdida total del mismo, éste se indemnizará con base en el acta de compromiso suscrito entre las partes y los demás requisitos de indemnización exigidos por la compañía
<b>Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza.</b>	En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prórroga, previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y las condiciones de renovación o prórroga se estimarán y evaluarán de manera conjunta entre la Entidad y la Compañía de Seguros.
<b><i>Continuidad de amparo y no inspección para los vehículos nuevos y actualmente asegurados</i></b> <b><i>Los vehículos quedan asegurados con todos sus elementos y accesorios siempre cuando hayan sido declarados.</i></b>	
<b>ACTOS DE AUTORIDAD</b>	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía indemnizará al asegurado las pérdidas ocasionadas por la destrucción de los bienes asegurados ordenada por la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier siniestro amparado por la póliza a la cual éste documento se adhiere.
<b>ACTUALIZACION DE VALOR ASEGURADO</b>	Queda entendido, convenido y aceptado que, en los eventos de pérdida total, la indemnización se realizará sobre el valor comercial del vehículo según la guía de Fasecolda vigente a la fecha del reclamo. No obstante, lo anterior, la aseguradora propondrá actualizaciones trimestrales con el fin de mantener los valores asegurados actualizados según la Guía de Fasecolda vigente, efectuando el cobro o devolución de prima correspondiente.
<b>AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS VEHICULOS SEAN CERO KILÓMETROS O USADOS</b>	Amparo automático de vehículos 0 km y usados. Límite de \$150.000,000 y término de Noventa (90) días. para aviso. El Oferente debe señalar expresamente, que los vehículos automotores adquiridos o recibidos por la Entidad (excepto vehículos pesados), quedan automáticamente amparados bajo la presente póliza, siempre y cuando se notifique a la compañía dentro de los Noventa (90) días siguientes a la fecha de recibo del vehículo y/o éste quede por cuenta del asegurado y/o a la fecha del comprobante de ingreso y/o acta de recibo. Para los casos en que la aseguradora requiera llevar a cabo la inspección del vehículo, ésta será llevada a cabo por la compañía en los establecimientos autorizados y/o de manera virtual.
<b>AMPARO AUTOMÁTICO PARA ACCESORIOS Y EQUIPOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO</b>	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no



<p><b>SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO.</b></p>	<p>haya informado accesorios o equipos al inicio de la cobertura, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes por 20% del valor asegurado de cada vehículo y por <b>90 días</b>. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los <b>90 días</b> siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo. <b>(Nota: el valor del límite y el número de días corresponde al requerido por la entidad, por lo cual podrá ser aumentado, pero no disminuida so pena de rechazo de la propuesta)</b></p>
<p><b>AMPARO AUTOMÁTICO PARA VEHICULOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO.</b></p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado vehículos automotores de cualquier clase al inicio de la cobertura, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes por <b>el 20% del valor asegurado total de la póliza y por 60 días</b>. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los <b>60 días</b> siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo. <b>(Nota: el valor del límite y el número de días corresponde al requerido por la entidad, por lo cual podrá ser aumentado, pero no disminuida so pena de rechazo de la propuesta)</b></p>
<p><b>AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO</b></p>	<p>Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de <b>120 días</b>, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo. <b>(Nota: el número de días corresponde al requerido por la entidad, por lo cual podrá ser aumentado, pero no disminuida so pena de rechazo de la propuesta)</b></p>
<p><b>ANTICIPO DE INDEMNIZACION 50%</b></p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el <b>50%</b> del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía. <b>(Nota: el porcentaje corresponde al requerido por la entidad, por lo cual podrá ser aumentado, pero no disminuida so pena de rechazo de la propuesta)</b></p>
<p><b>ARBITRAMIENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA</b></p>	<p>El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y</p>



	<p>condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza. El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley, en el Decreto 2279 de 1989 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado. En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 57 del C.P.C.</p>
<b>BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA</b>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que, sin ser de propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo. En dicho evento, y posterior a la pérdida, la prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas.</p>
<b>CLÁUSULA DE 72 HORAS PARA TERREMOTO / MAREMOTO Y DEMAS EVENTOS DE LA NATURALEZA</b>	<p>Las pérdidas o daños amparados por la presente póliza darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder el total del valor asegurado. Pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier periodo de <b>setenta y dos (72) horas</b> consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado.</p>
<b>COBERTURA DE ACCESORIOS</b>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado, que todos los accesorios de los vehículos asegurados se encuentran debidamente amparados, aunque no se hayan detallado expresamente hasta por un límite de 20% por vehículo. En el evento de que el valor de los accesorios sea mayor si se requerirá relación detallada de los mismos. <b>(Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la entidad, por lo cual podrá ser aumentado, pero no disminuida so pena de rechazo de la propuesta)</b></p>
<b>CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES</b>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.</p>
<b>CONOCIMIENTO DEL RIESGO</b>	<p>La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del</p>



	<p>conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente.</p>
<b>DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES</b>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.</p>
<b>DESIGNACIÓN DE BIENES ASEGURADOS</b>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.</p>
<b>DESIGNACION DE CONCESIONARIOS POR MARCAS, PARA LA ATENCIÓN DE SINIESTROS POR PERDIDAS PARCIALES DONDE EL VEHÍCULO UNA VEZ INSPECCIONADO POR LA COMPAÑÍA PASE A REPARACIÓN SIN NECESIDAD DE COTIZACIONES U OTROS TRÁMITES</b>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que, para la atención de siniestros por pérdidas parciales, la aseguradora designará una lista de concesionarios y talleres especializados para cada una de las marcas de vehículos asegurados, en los cuales se realizará la reparación de los mismos, una vez la aseguradora efectúe la inspección del respectivo siniestro, sin necesidad de que el asegurado deba presentar cotizaciones u otros documentos o realizar otros trámites. Para todos los vehículos se asignarán concesionarios.</p>
<b>ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES</b>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que, si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes inculpable al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo..</p>
<b>EXTENSION DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO HURTADO</b>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza indemnizará la Responsabilidad Civil Extracontractual de la cual el asegurado sea responsable aún cuando el vehículo asegurado haya sido hurtado, siempre y cuando sea declarada por la autoridad competente.</p>
<b>GASTOS DE GRUA PARA TODOS LOS VEHÍCULOS DE LA ENTIDAD</b>	<p>En caso de avería o accidente, la aseguradora enviará y pagará por los servicios de grúa para que el vehículo afectado sea removido de la vía y trasladado hasta el lugar más apropiado a conveniencia del asegurado. La compañía pagará los servicios de grúa hasta por el 100% del valor del servicio. <b>(Nota: el porcentaje corresponde al requerido por la entidad, por lo cual podrá ser</b></p>



	<b>aumentado, pero no disminuida so pena de rechazo de la propuesta)</b>
<b>INCLUSIONES Y MODIFICACIONES A LA PÓLIZA</b>	La compañía de seguros efectuará las inclusiones, modificaciones o exclusiones al seguro, con base en los documentos o comunicaciones emitidas por el asegurado y/o el intermediario.
<b>INEXISTENCIA DE PARTES EN EL MERCADO</b>	Los oferentes aceptan que debe quedar expresamente acordado que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encontraren en el comercio local de repuestos, la compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de los mismos.
<b>LIQUIDACION A PRORRATA PARA PRORROGA DE LA VIGENCIA</b>	Queda entendido y convenido que en caso de que el asegurado lo requiera, la aseguradora realizará la liquidación de la prima de la prórroga a prorrata y con las mismas tasas de la póliza inicial, siempre y cuando la siniestralidad no sea superior al 60%
<b>MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO</b>	Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que presenten un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
<b>NO RESTRICCIÓN DE AMPARO O APLICACIÓN DE GARANTIAS POR TIPO, MODELO, CLASE, USO O ANTIGÜEDAD DE LOS VEHICULOS</b>	El oferente mediante esta cláusula acepta el otorgamiento de cobertura para la totalidad de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la Entidad, incluidos los que reciba dentro de la vigencia de la póliza, sin aplicación de ninguna clase de restricción de cobertura y/o por tipo y/o antigüedad y/o cualquier otro aspecto.
<b>PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.</b>	La indemnización será pagadera en dinero o mediante reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, a opción del ASEGURADO. Cuando la opción escogida por el asegurado sea el pago en dinero, el giro del mismo se efectuará al asegurado y/o a los contratistas y/o a los proveedores de bienes o servicios que designe el asegurado.
<b>PAGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CON BASE EN MANIFIESTO DE CULPABILIDAD</b>	No obstante, las condiciones generales de la póliza, queda declarado y convenido que, en caso de cualquier evento cubierto por la presente póliza en su amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, el pago se realizará con la declaración o manifestación de culpabilidad del asegurado por escrito, siempre y cuando su responsabilidad sea evidente
<b>PRIMERA OPCION DE COMPRA DEL SALVAMENTO PARA EL ASEGURADO</b>	Si en caso de pérdida total por daños o por hurto, el asegurado quisiera conservar el vehículo, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo.
<b>REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACION Y/O NO PRORROGA</b>	El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con <b>90 días</b> de anticipación, salvo para las coberturas de AMIT y



	<p>HMACC que no podrá ser inferior a <b>10 días</b> y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. De igual manera, la compañía se obliga a avisar su decisión de no renovar o prorrogar este contrato de seguros con <b>90 días</b> de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida al asegurado. <b>(Nota: el número de días corresponde al requerido por la entidad, por lo cual podrá ser aumentado, pero no disminuida so pena de rechazo de la propuesta)</b></p>
<b>SERVICIO DE CASA CARCEL PARA CONDUCTORES</b>	<p>En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la Ley para ser remitido a una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC, la compañía sufragará el 100% de los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda tales como alimentación especial, habitación dotada con televisor, etc. todo esto siempre y cuando la casa-cárcel ofrezca tales servicios adicionales y de acuerdo al condicionado de asistencia de la compañía aseguradora.</p>
<b>TRANSPORTE DE MERCANCIAS ASAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS.</b>	<p>No obstante, lo dispuesto en las condiciones generales y particulares de la póliza, se hace constar que este seguro ampara automáticamente las pérdidas o daños que sufran los vehículos asegurados y la responsabilidad civil extracontractual, que pueda derivarse; cuando dichos vehículos transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas, sin necesidad de dar previo aviso a la aseguradora.</p>

CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS:

<b>AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS ACCESORIOS Y EQUIPOS</b>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiera o reciba a cualquier título accesorios y equipos de cualquier clase, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes por <b>\$50.000.000</b> y por <b>90 días</b>. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los <b>90 días</b> siguientes a la fecha de conocimiento de los nuevos bienes. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo. <b>(Nota: el valor del límite y el número de días corresponde al requerido por la entidad, por lo cual podrá ser aumentado, pero no disminuida so pena de rechazo de la propuesta)</b></p>
---	---



<b>AUTORIZACION DE REPARACION DEL VEHÍCULO</b>	Mediante la presente cláusula, se deja expresamente señalado que el término de respuesta de la Compañía, para confirmar la autorización de la reparación de los vehículos en los siniestros que afecten la cobertura de pérdida parcial, es de <b>dos (2) días hábiles</b> , contados a partir del momento en que la Entidad asegurada presenta la reclamación y formaliza la misma, de acuerdo con las condiciones señaladas en la oferta de que para tal efecto se encuentran establecidas. <b>(Nota: el número de días corresponde al requerido por la entidad, por lo cual podrá ser aumentado, pero no disminuida so pena de rechazo de la propuesta)</b>
<b>AVISOS Y LETREROS</b>	Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados a los avisos, letreros, logo símbolos, emblemas, distintivos, escudos y cualquier otro similar; por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte los vehículos asegurados, hasta por el 100% del valor de los mismos. <b>(Nota: el porcentaje corresponde al requerido por la entidad, por lo cual podrá ser aumentado, pero no disminuida so pena de rechazo de la propuesta)</b>
<b>EXPERTICIO TÉCNICO</b>	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio
<b>SOLUCION DE CONFLICTOS</b>	Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación

AUTOMO VIL	MODE LO	PLAC A	VALOR ASEGURADO	FACECOL DA	MOTOR	CHASIS	INICIO DE VIGENCIA	VIGEN CIA
VOLVO	2021	KSN4 68	\$670.300.000	09403016	D11484440C 1EL	9BVT2S23 ME389887	04/07/2026 ALAS 00:00 HORAS	365 DIAS

## 6- SEGURO IRF

**OBJETO DEL SEGURO:** Asegurar las pérdidas directas de dinero, títulos valores u otras propiedades a causa de cualquier infidelidad o falsificación por parte de cualquier empleado de cualquier asegurado que actúe sólo o en concurso con otros.

**BASE DE COBERTURA:** Descubrimiento (artículo 4 de la Ley 389 de 1997)

PREDIOS (SE ACEPTA LA DEFINICIÓN QUE TRAE CADA ASEGURADORA EN SU CLAUSULADO GENERAL)
TRÁNSITO (SE ACEPTA LA DEFINICIÓN QUE TRAE CADA ASEGURADORA EN SU CLAUSULADO GENERAL)
FALSIFICACIÓN (SE ACEPTA LA DEFINICIÓN QUE TRAE CADA ASEGURADORA EN SU CLAUSULADO GENERAL)
FALSIFICACIÓN EXTENDIDA (SE ACEPTA LA DEFINICIÓN QUE TRAE CADA ASEGURADORA EN SU CLAUSULADO GENERAL)
GIROS POSTALES Y MONEDA FALSIFICADA (SE ACEPTA LA DEFINICIÓN QUE TRAE CADA ASEGURADORA EN SU CLAUSULADO GENERAL)
SISTEMAS DE COMPUTACIÓN/INFORMÁTICA, SEGÚN CLÁUSULA 1 DEL TEXTO LSW983
PROGRAMAS ELECTRÓNICOS DE COMPUTACIÓN, SEGÚN CLÁUSULA 2 DEL TEXTO LSW983
MEDIOS ELECTRÓNICOS DE INFORMACIÓN, SEGÚN CLÁUSULA 3 DEL TEXTO LSW983
VIRUS EN EL COMPUTADOR, SEGÚN CLÁUSULA 4 DEL TEXTO LSW983



COMUNICACIONES / MENSAJES ELECTRÓNICOS Y POR FACSIMILE, SEGÚN CLÁUSULA 5 DEL TEXTO LSW983
TRANSMISIONES ELECTRÓNICAS, SEGÚN CLÁUSULA 6 DEL TEXTO LSW983
TRANSFERENCIAS INICIADAS POR VOZ SEGÚN CLÁUSULA 8 DEL TEXTO LSW983.
TÍTULOS ELECTRÓNICOS, SEGÚN CLÁUSULA 7 DEL TEXTO LSW983
OPERACIONES BANCARIAS POR INTERNET DEL ASEGURADO SEGÚN TEXTO NMA 2856
ANEXO DE MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL SEGÚN NMA1386
ANEXO DE COSTOS DE LIMPIEZA (SE ACEPTA LA DEFINICIÓN QUE TRAE CADA ASEGURADORA EN SU CLAUSULADO GENERAL) SUBLÍMITE 10% POR EVENTO Y VIGENCIA
COSTOS LEGALES Y GASTOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (SE ACEPTA LA DEFINICIÓN QUE TRAE CADA ASEGURADORA EN SU CLAUSULADO GENERAL) SUBLÍMITE 10% POR EVENTO Y VIGENCIA
ENDOSO FALSIFICACIÓN DE TÉLEX CODIFICADO (SE ACEPTA LA DEFINICIÓN QUE TRAE CADA ASEGURADORA EN SU CLAUSULADO GENERAL)
EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA SEGÚN TEXTO HANC70.
FRAUDE DE TERCEROS POR COMPUTADOR, SEGÚN TEXTO LSW983
FRAUDE EN TRANSFERENCIAS DE FONDOS SEGÚN TEXTO LSW983
FECHA DE RETROACTIVIDAD 04 DE ABRIL DE 2023.
PÉRDIDA DE DERECHO DE SUSCRIPCIÓN (SE ACEPTA LA DEFINICIÓN QUE TRAE CADA ASEGURADORA EN SU CLAUSULADO GENERAL)
EXTENSIÓN DE EXTORSIÓN SEGÚN LAS DISPOSICIONES LEGALES COLOMBIANAS Y EXCLUYENDO DAÑOS A OFICINAS Y CONTENIDOS. POR EXPRESA PROHIBICIÓN LEGAL (LEY 40 DE 1993), SE EXCLUYEN PÉRDIDAS POR PAGOS EFECTUADOS BAJO AMENAZA DE SECUESTRO Y/O RESCATES EFECTUADOS PARA LIBERAR PERSONAS SECUESTRADAS (SE ACEPTA LA DEFINICIÓN QUE TRAE CADA ASEGURADORA EN SU CLAUSULADO GENERAL).

#### CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS:

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA PREVIO AVISO HASTA 120 DÍAS
AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO: MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE LA ASEGURADORA ACEPTA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR PARTE DEL ASEGURADO HASTA (120) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.
CONOCIMIENTO DEL RIESGO: LA ASEGURADORA MANIFIESTA QUE CONOCE EL RIESGO Y QUE PARTIENDO DE ESTA BASE HA HECHO LA TASACIÓN Y HA ESTABLECIDO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE SU PROPUESTA Y POSTERIOR CONTRATACIÓN DE LA COBERTURA, POR CONSIGUIENTE, DEJA CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LOS RIESGOS, LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONDICIONES DE LOS MISMOS.
RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO, HASTA POR UNA (1) SOLA VEZ EL LÍMITE ASEGURADO CONTRATADO. MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA LA COMPAÑÍA ACEPTA EXPRESAMENTE, QUÉ EN EL CASO DE PRESENTARSE UNA PÉRDIDA AMPARADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, LA CUANTÍA DE TAL PÉRDIDA SE CONSIDERARÁ INMEDIATAMENTE RESTABLECIDA DESDE EL MOMENTO DE DESCUBRIMIENTO DEL SINIESTRO. EL RESTABLECIMIENTO OFRECIDO POR ESTA CONDICIÓN DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA AL COBRO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL MONTO RESTABLECIDO, DESDE LA FECHA DE LA PÉRDIDA HASTA EL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA, EXPEDICIÓN DE CUYO CERTIFICADO DE SEGURO REALIZARÁ UNA VEZ EFECTUADO EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.
EXTENSIÓN DE COBERTURA HASTA POR TREINTA (30) DÍAS UNA VEZ SE RETIRE EL FUNCIONARIO AMPARADO DE LA ENTIDAD SIEMPRE Y CUANDO LA PÓLIZA SE ENCUENTRE VIGENTE.
VARIACIONES DEL RIESGO: LA ENTIDAD ASEGURADA PODRÁ EFECTUAR LAS MODIFICACIONES DENTRO DEL RIESGO QUE JUZGUE NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SU ACTIVIDAD O NEGOCIO. CUANDO TALES MODIFICACIONES VARÍEN SUSTANCIAL, OBJETIVA Y MATERIALMENTE LOS RIESGOS CONOCIDOS Y ACEPTADOS POR LA ASEGURADORA, LA



ENTIDAD ASEGURADA ESTARÁ OBLIGADA A AVISAR DE ELLAS POR ESCRITO A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE ESTAS MODIFICACIONES, SI ÉSTOS CONSTITUYEN AGRAVACIÓN DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN: LA ENTIDAD ASEGURADA SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, MEDIANTE LA REPARACIÓN, Y/O REPOSICIÓN DEL BIEN O BIENES AFECTADOS, O MEDIANTE GIRO A LOS CONTRATISTAS Y/O PROVEEDORES DE SERVICIOS O SUMINISTRO DE ÉSTOS U OTROS SIMILARES CON LOS CUALES LA ENTIDAD, DECIDA REEMPLAZARLOS, Y LA COMPAÑÍA A PETICIÓN ESCRITA DE LA ENTIDAD ASEGURADA, EFECTUARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, HASTA EL MONTO DE SU RESPONSABILIDAD, BAJO ESTAS CONDICIONES.

NOMBRE	VALOR ASEGURADO	FECHA DE INICIO DE VIGENCIA	VIGENCIA
INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS	\$ 300.000.000,00	4/07/2026 A LAS 00:00 HORAS	365 DIAS

## 7- SEGURO SOAT

OBJETO DEL SEGURO:

Amparar los daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, ocurridos dentro del territorio nacional, con los vehículos automotores de propiedad de La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL - UNIESPINAL.

AMPAROS OBLIGATORIO:

NOMBRE
Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones, en cuantía equivalente a ochocientos (800) veces el salario mínimo legal diario vigente al momento del accidente;
Incapacidad permanente, entendiéndose por tal la prevista en los artículos 209 y 211 del Código Sustantivo del Trabajo, con una indemnización máxima de ciento ochenta (180) veces el salario mínimo legal diario vigente al momento del accidente.
Muerte y gastos funerarios de la víctima como consecuencia del accidente, siempre y cuando ocurra dentro del año siguiente a la fecha de éste, en cuantía equivalente a setecientos cincuenta (750) veces el salario mínimo legal diario vigente al momento del accidente;
Gastos de transporte y movilización de las víctimas a los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los subsectores oficial y privado del sector salud, en cuantía equivalente a diez (10) veces el salario mínimo legal diario vigente al momento del accidente;

AUTOMOVIL	MODELO	PLACA	VALOR ASEGURADO	FACECOLDA	MOTOR	CHASIS	INICIO DE VIGENCIA	VIGENCIA
VOLVO	2021	KSN468	LO DE LEY	09403016	D11484440C1EL	9BVT2S23ME389887	29/12/2025	365 DIAS



**ANEXO xxxxx OFERTA ECONOMICA**

ITEM	RAMO	VALOR ASEGURADO				
			VIGENCIA	PRIMA NETA	I.V.A	PRIMA TOTAL
1	SEGURO GLOBAL DE MANEJO					
2	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL					
3	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS					
4	SEGURO DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS					
5	SEGURO DE AUTOMÓVILES					
6	INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS					
7	SEGUROS SOAT					
<b>TOTALES</b>						

Nombre del representante legal \_\_\_\_\_

Cc No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

(Firma del proponente o de su representante Legal)

**ANEXO No XXXX  
REQUISITOS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES**

<b>NOMBRE DEL RAMO:</b>		
<b>DOCUMENTO REQUERIDO</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>MARCAR CON UNA X</b>



		ORIGINAL, COPIA AL CARBON, COPIA AUTENTICA, ETC	FOTOCOPIA SIMPLE
<b>TIEMPO OFRECIDO PARA ENTREGAR LA LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO UNA VEZ ACREDITADA LA OCURRENCIA DEL HECHO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA:</b>			<b>___ DIAS HABLES</b>
<b>TIEMPO OFRECIDO PARA EL PAGO DE SINIESTROS UNA VEZ RECIBIDA LA LIQUIDACION DEBIDAMENTE SUSCRITA:</b>			<b>___ DIAS HABLES</b>

El proponente declara, que los documentos antes relacionados son los únicos que exigirá para la atención, trámite y pago de los siniestros que afecten el ramo arriba citado. Así mismo se obliga a realizar el pago de la indemnización en el término aquí señalado.

El proponente declara que, en caso de nombrarse una firma ajustadora para la atención y trámite de cualquier siniestro, dicha persona será informada para que los documentos antes citados sean los únicos que pueda exigir en su proceso de ajuste. Por lo tanto, cualquier incumplimiento por parte del ajustador en este aspecto se entenderá como un incumplimiento por parte del proponente.

#### FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

**NOTA:**

Si el proponente no utiliza el presente formato, la propuesta deberá contener toda la información aquí requerida, ya que de lo contrario no se otorgará puntaje en la calificación de siniestros del respectivo ramo.

La utilización de expresiones que permitan a la aseguradora solicitar un mayor número de documentos de los que se relacionan en el formato, tales como “los demás que la compañía requiera”, “cualquier otro necesario para el trámite”, “los requeridos para acreditar la ocurrencia del siniestro y cuantía de la pérdida”, dará lugar al no otorgamiento de puntaje en la calificación de siniestros del respectivo ramo.